

remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Fincas sitas en Totana (Murcia), calle Alcántara, 42.

- Fincas registrales números:
- 34.281. Alcántara, 42 escalera 5-2.º B.
- 34.297. Alcántara, 42, escalera 3-3.º B.
- 34.299. Alcántara, 42, escalera 4-3.º A.
- 34.305. Alcántara, 42 escalera 5-3.º B.

Inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad de Totana.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Madrid, 22 de marzo de 1996.— El Magistrado Juez, Agustín Gómez Salcedo. —La Secretaria.

Número 4625

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 111/94, a instancia de Casto García Lázaro, representado por el Procurador Sr. Abellán Rubio, contra Franc Sznak, en reclamación de 923.239 pesetas de principal más 337.000 pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas,

en cuyo procedimiento he acordado sacar en pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 16 de mayo y hora de las 10.30 de su mañana; para la segunda el día 13 de junio y hora de las 10.30 de su mañana, y para la tercera el día 4 de julio y hora de las 12.30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta:

Primero.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a ochocientos diez mil pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%. En tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c. 3054000015111/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la subasta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo.—En caso de que alguno de los días señalados para la subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Noveno.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que salen a subasta:

Vehículo marca Suzuki, modelo Vitara, matrícula MU-3390-AT.

Cartagena, a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE YECLA**

E D I C T O

Doña Elena Ortega Córdoba, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 64/1993, por doña Susana Martínez González, Juez de Instrucción de Yecla, seguidos por una presunta falta de insultos, compareciendo como denunciante Francisco Lucas Marco y Alonso Paterna García y como denunciado Joaquín Castillo Sánchez.

Antecedentes de hecho...

Primero. Los presentes autos se iniciaron por denuncia y practicadas todas las diligencias necesarias se celebró juicio en la forma y con el resultado que consta en el acta.

Segundo. Al acto del juicio el denunciante no solicitó la condena del denunciado.

Tercero. En el acto del juicio se han observado las prescripciones legales de rigor.

Cuarto. Hechos declarados probados: No se declaran probados los hechos que dieron lugar a la incoación del juicio de faltas.

Fundamentos de Derecho...

Primero. El juicio de faltas se encuentra presidido por el principio acusatorio, como es doctrina reiterada por el Tribunal Constitucional, de tal manera que sin acusación no cabe imponer condena, por lo que no habiéndose formulado por parte alguna, procede decretar la libre absolución del demandado.

Segundo. Al no haber persona responsable criminalmente de la falta que motiva este juicio, las costas deben declararse de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Joaquín Castillo Sánchez de la falta de insultos que se le imputaba, con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia es susceptible de recurso de

apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, mediante presentación del correspondiente escrito de alegaciones, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Murcia.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando S. S.ª audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.— El Secretario.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen los autos de juicio de faltas número 216/95, seguidos por lesiones en agresión, en los que por resolución de fecha 27-2-96 he acordado notificar la sentencia al denunciante Halim Ait Khorsa, el cual se encuentra en la actualidad en paradero desconocido.

El encabezamiento y fallo dicen el siguiente tenor literal:

Sentencia.— En Cartagena a 27 de febrero de 1996 por don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena, habiendo sido visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 216/95, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión, siendo parte Halim Ait Khorsa, como denunciante, y Miguel Ruiz Ruiz, como denunciado, ha dictado en nombre del Rey, el siguiente:

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a Miguel Ruiz Ruiz de los hechos denunciados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito a este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en los libros de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de las mismas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.